

Sumario

Cabos sueltos

- Los términos básicos del Tratado de Marrakech en inglés y español 3
VICTORIA CARANDE HERRERO

Colaboraciones

- Análisis del sector de la traducción en España (2014-2015) 5
CELIA RICO PÉREZ

Tribuna

- «Trampas» en la traducción del español jurídico (II) (Aspectos extralingüísticos y culturales) 9
REBECCA JOWERS

Reseñas

- VII Jornada de Terminología y Traducción Institucional: la colaboración terminológica entre las universidades y la DGT de la Comisión 21
PUNTOYCOMA
- Diccionario de falsos amigos inglés-español de Francisco Hidalgo 27
ELVIRA ÁLVAREZ SÁEZ

Comunicaciones 29

Palabro del año 31

CABOS SUELTOS

Los términos básicos del Tratado de Marrakech en inglés y español

VICTORIA CARANDE HERRERO

Comisión Europea

victoria.carande-herrero@ec.europa.eu

RECIENTEMENTE tuve ocasión de consultar el Tratado de Marrakech¹, y me llamó la atención la correspondencia entre los términos esenciales en las versiones inglesa y española.

Marrakesh Treaty to Facilitate Access to Published Works for Persons Who Are Blind, Visually Impaired, or Otherwise Print Disabled
--

Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso
--

Los títulos en ambas lenguas ya parecen implicar una equivalencia contraria a la asociación habitual (por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas²) de *impairment* con «deficiencia» y *disability* con «discapacidad». Recordemos que la finalidad del Tratado de Marrakech es facilitar el que las obras literarias y artísticas puedan reproducirse y ponerse al alcance de determinados beneficiarios adaptando las normas sobre la protección de los derechos de autor. Por eso, es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la encargada de administrar este texto. El servicio de la OMPI responsable de la traducción, al que consulté mis dudas sobre estos términos, apunta al uso de una terminología confusa en la versión inglesa. El texto del [Tratado](#) se aprobó efectivamente (en inglés) refiriéndose a parte de sus beneficiarios como *persons with visual impairments or with other print disabilities*. Pero no es la deficiencia visual lo que se aborda en él. La deficiencia puede ser tan leve como una dioptría de miopía. Lo que suele interesar a efectos sociopolíticos es la discapacidad, como resultado «de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras [...] que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad»³, y no tanto la propia deficiencia. Similarmente, la expresión *print disability* es anómala, pues su desarrollo en el artículo 3 (*unable to read printed works to substantially the same degree as a person without an impairment or disability*) apunta a una limitación que se suele considerar deficiencia (*impairment*).

Este texto inglés fue el fruto de años de negociaciones, con propuestas de los Estados miembros y las ONG. Los contactos oficiosos con la [ONCE](#), a cuyos comentarios y opiniones se prestó una especial atención, sirvieron para buscar en la versión española una coherencia terminológica que faltaba en la inglesa, y el resultado es el que conocemos.

¹ [Tratado de Marrakech](#) para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013).

² [Convención](#) sobre los derechos de las personas con discapacidad.

³ Preámbulo, letra e), de la Convención.

Puede ser útil considerar que en el lenguaje corriente, y hasta en el científico, es habitual en inglés utilizar *visual impairment* para el concepto *visual disability* definido en la Convención de las Naciones Unidas. Tal vez esto no ocurra solo en inglés. Me aventuro a pensar que, en relación con la visión, la idea de «barrera» sea menos determinante que la propia deficiencia en las dificultades de participación en la sociedad de las personas afectadas. En todo caso, pienso que habría valido la pena ser riguroso con el uso de estos términos en el Tratado de Marrakech original. Por lo que respecta a los lectores hispanohablantes, pueden estar tranquilos: en la versión española su claridad y coherencia no dejan nada que desear.

COLABORACIONES

En el artículo que sigue a continuación, su autora presenta el estudio *Análisis del sector de la traducción en España (2014-2015)*, cuya versión íntegra puede consultarse en <<http://hdl.handle.net/11568/5057>>.

Análisis del sector de la traducción en España (2014-2015)

CELIA RICO PÉREZ

Catedrática de Tecnologías de la Traducción

Universidad Europea

celia.rico@universidadeuropea.es

ANTECEDENTES. El último estudio de mercado de la traducción en España se realizó en el año 2005¹ y desde entonces no ha habido ningún análisis formal que permita conocer el detalle de la oferta y la demanda de servicios de traducción en nuestro país, como tampoco hay datos relativos al volumen de negocio de este sector, su composición por combinación de idiomas solicitada, modelo de negocio, necesidades del usuario, estrategia de precios o estimación del gasto en traducción. Si bien es cierto que existen algunas referencias a estas cuestiones, por ejemplo en la radiografía del sector realizada en 2008 por ANETI (Asociación Nacional de Empresas de Traducción e Interpretación), en realidad la traducción parece estar ausente en las estadísticas y estudios de mercado.

En este contexto, los datos que se utilizan cuando es necesario dar una visión completa se remiten normalmente a estudios internacionales y, en concreto, a los informes elaborados por la consultora estadounidense *Common Sense Advisory* (CSA), que, en cualquier caso, tampoco aporta información específica sobre el mercado español al enmarcarlo dentro de la serie «Europa del Sur». En el marco europeo cabe mencionar, además del mencionado estudio de CSA, el trabajo de Pym (2012)² sobre el estatus de la profesión de traductor en la Unión Europea, en el que se comparan aspectos referentes a políticas lingüísticas, formación de traductores, asociaciones profesionales y tarifas aplicadas.

Sea como fuere, lo innegable es que el sector de la traducción aporta un valor añadido en la internacionalización de las empresas y que, con un crecimiento mundial estimado del 5,8 %, se hace necesario llevar a cabo una investigación sobre el mercado español para conocer datos concretos del sector.

Objetivos del estudio

En el citado contexto, el análisis del sector de la traducción en España se planteó con los siguientes objetivos:

¹ ACT, (2005): *Estudio de situación del mercado español de servicios profesionales de traducción*, Agrupación de Centros Especializados en Traducción.

² PYM, A. *et al.* (2012): *The Status of the Translation Profession in the EU*. Disponible en [Termocoord](#) [consulta: 22.9.2017].

- Definir el alcance del mercado de la traducción en España en cifras.
- Establecer los factores prioritarios que determinan los criterios para la contratación de servicios de traducción.
- Identificar el volumen de mercado, su tamaño y composición, así como las tendencias de futuro.

Asimismo, este estudio pretende reforzar la visibilidad del sector gracias a una actuación en la que se aportan datos inexistentes hasta el momento y que redundan en beneficio del mercado de la traducción y, por tanto, en sus posibilidades de internacionalización, innovación y generación de empleo.

Metodología

Para elaborar el estudio se empleó la metodología propia de las investigaciones de mercado, definida como la «identificación, recopilación, análisis, difusión y uso sistemático y objetivo de la información con el propósito de mejorar la toma de decisiones relacionadas con la identificación y solución de problemas y oportunidades en un mercado concreto»³. En este sentido, se plantearon las siguientes fases metodológicas:

1. *Definición del problema.* Estudio cuantitativo de las empresas de traducción y los traductores autónomos; facturación; estructura de la oferta (combinación de idiomas, especialidades, empleo de la tecnología, procesos de calidad).
2. *Diseño de la investigación.* Investigación exploratoria con datos primarios: definición de grupo de expertos y tipo de entrevista no estructurada. Investigación exploratoria con datos secundarios: definición de la bibliografía pertinente, acceso a bases de datos e informes de mercado relevantes para la investigación.
3. *Recolección de datos:*
 - Recolección de datos primarios. Entrevistas personales no estructuradas con expertos del sector.
 - Recolección de datos secundarios. Exploración de datos de registro de actividad en el Código CNAE, 7430: Actividades de traducción e interpretación; fuentes bibliográficas, informes de mercado internacionales. Exploración de bases de datos del *Sistema de análisis de balances ibéricos* (SABI).
 - Recolección de datos por encuestas. Datos primarios cualitativos y cuantitativos.
4. *Preparación y análisis de datos.*
5. *Elaboración y presentación del informe.*

Perfil del sector en su conjunto

Se recibieron 175 respuestas, de las cuales el 34,7 % corresponde a empresas y el resto a traductores autónomos. A continuación, se presentan de manera resumida los principales aspectos del sector en su conjunto.

³ MALHOTRA, N. K. (2008): *Investigación de mercado*, México, Pearson Educación, p. 7.

Oferta y demanda de servicios

Las cinco primeras combinaciones de idiomas a partir del español que conforman la oferta de servicios son las siguientes: inglés (que se ofrece en el 77 % de los casos), francés (59,3 %), alemán (43 %), portugués (34,1 %) e italiano (28,9 %). Estas mismas combinaciones son las que conforman la oferta de servicios al español. Con respecto a la demanda, destaca el hecho de que el área tecnológica supone entre el 81 % y el 100 % de la facturación anual en el 31 % de los casos y que la traducción general representa, junto a la traducción de publicidad, entre el 1 % y el 20 % de la facturación según el 52,7 % de las empresas encuestadas. Otras especialidades, como la biomédica, la jurídica y la económica, no tienen ninguna representación en el 20 % y el 30 % de los casos.

Los formatos que tienen mayor demanda son los de Microsoft Office, que representan entre el 61 % y el 100 % de la facturación para el 30 % del sector. Los formatos de publicación electrónica y los audiovisuales suponen el 0 % de facturación en el 43,8 %, mientras que la localización web y los archivos PDF se sitúan entre el 1 % y el 10 % para el 47,3 % de los encuestados. Para completar el perfil de la oferta se preguntó acerca de otros servicios adicionales a la traducción y, en el 90 % de los casos, estos representan el 0 % de la facturación anual.

Así, se puede llegar a la conclusión de que el sector se centra de manera global en la traducción casi exclusivamente. Parece que esto está en consonancia con el hecho de que la traducción es el servicio que más crece, en opinión del 70 % de los encuestados.

Perfil del cliente

El perfil del cliente que destaca es el de una empresa privada española con actividad en los sectores industrial y técnico, seguido de los sectores farmacéutico, jurídico y turístico. Junto a las empresas españolas, también hay un número importante de clientes que provienen de empresas extranjeras (52,8 %). Asimismo, es interesante mencionar que las propias empresas de traducción representan un número destacado de clientes (46 % empresas de traducción españolas, 52,8 % empresas extranjeras).

La media de facturación por cliente no supera los 500 euros en el 22,6 % de los casos y la siguiente franja se sitúa entre los 2 501 euros y 5 000 euros para el 20,5 % de los encuestados. Con respecto al porcentaje de negocio que se debe a los tres clientes con los que más se factura, en el 24,5 % de los casos este se sitúa entre el 44 % y el 66 %, seguido de un 21,9 % cuyo porcentaje de negocio está entre el 61 % y el 80 %.

Uso de la tecnología

Las herramientas más utilizadas son las de traducción asistida (85,7 %), seguidas de los sistemas de control de calidad (48,1 %). El uso de plataformas en línea para recibir encargos no está muy extendido, ya que solo el 27,3 % afirma utilizarlas, y el 23,4 % de los casos declara que las solicitudes de encargos a través de este tipo de sistemas han crecido entre el 11 % y el 20 %.

Planes de expansión y desarrollo

El 40 % de los encuestados no tiene planes de expansión y aquellos que sí los tienen plantean la expansión comercial local o internacional. En cuanto a la presencia en medios sociales, solo el 27 % afirma tener planes para aumentarla.

En los planes de desarrollo la encuesta incluye tres preguntas específicas sobre el uso de la traducción automática y la gran mayoría de los encuestados (95,3 %) afirma que no tiene planes para ofrecer este servicio en ninguna de sus variantes.

Este dato contrasta con el hecho de que precisamente la traducción automática se reconoce como uno de los grandes desafíos del sector con respecto a las tecnologías.

Desafíos y tendencias del sector

El desafío más importante al que se enfrenta el sector, según las encuestas, es la presión a la baja de los precios, seguida de los plazos de entrega cada vez más exigentes. El aspecto al que se da menos importancia es la baja demanda. En relación a la calidad, la cuestión que más preocupa es su degradación y lo que menos preocupa son los requisitos de certificación. Por último, la competencia desleal y el intrusismo profesional son los dos aspectos a los que se concede más importancia con respecto a la competencia.

TRIBUNA

Tercera entrega de una serie de tres artículos basados en la conferencia impartida por la autora en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea, en Bruselas y Luxemburgo, los días 14 y 15 de marzo de 2017. Rebecca Jowers ha publicado Léxico temático de terminología jurídica español-inglés (2015, Tirant lo Blanch, Valencia) y mantiene el blog Léxico jurídico español-inglés... a site for exploring legal terminology (<<https://rebeccajowers.com>>).

«Trampas» en la traducción del español jurídico (II) (Aspectos extralingüísticos y culturales)

REBECCA JOWERS

Profesora de inglés jurídico en la Universidad Carlos III de Madrid

rjowers@pa.uc3m.es

LOS TRADUCTORES del español jurídico pronto tienen la oportunidad de descubrir que no basta con dominar la terminología de los diccionarios bilingües o conocer las múltiples parejas de «falsos amigos» o los términos polisémicos y los latinismos que aparecen a menudo en los textos legales. Hay aspectos extralingüísticos y culturales que también pueden constituir trampas a la hora de enfrentarse con una traducción. Los juristas no siempre utilizan el lenguaje que vemos reflejado en la «doctrina», sino que hablan con elipsis y usan expresiones crípticas de difícil comprensión, reservadas para entendidos en la materia. Por su parte, con cada nueva ley, el legislador modifica la terminología jurídica con expresiones que ya no aparecerán en los diccionarios al uso. Por añadidura, hay aspectos de la misma cultura jurídica del traductor que influyen en su capacidad de comprender el texto que debe traducir. En esta tercera entrega para *puntoycoma* quisiera examinar algunas de estas «trampas» extralingüísticas y culturales que inciden en la traducción del español jurídico.

1. Trampas que nos tienden los juristas

Es un lugar común que los juristas (abogados, profesores de Derecho, jueces y fiscales) tienen una manera peculiar de expresarse. Y por más que busquemos en los diccionarios jurídicos (monolingües o bilingües), muchas veces no encontraremos el significado de lo que dicen y escriben. Es evidente que de por sí el lenguaje forense es una «lengua extranjera» que los futuros juristas comienzan a aprender en su primer día en la facultad. Los traductores también tienen que dominar la jerga jurídica (*legalese*) que suele aparecer en las fuentes que consultan, y con mucho esfuerzo pueden adquirir un conocimiento sólido del léxico jurídico con la ayuda de manuales de Derecho y diccionarios bien seleccionados. Pero los juristas no siempre emplean al pie de la letra las expresiones que se leen en manuales de Derecho y disposiciones legales. A menudo utilizan su propio lenguaje telegráfico lleno de elipsis (que omiten precisamente la parte de la expresión que la haría comprensible para los traductores), acompañado por términos de significado enigmático que me atrevo a calificar de «crípticos».

1.1 Elipsis en el español jurídico

La primera manifestación del lenguaje telegráfico de los juristas son las elipsis jurídicas (*legal ellipses*). El *DLE* define la elipsis como «omisión de un segmento sintáctico cuyo contenido se puede recuperar por el contexto». Ojalá fuera así: en sus elipsis los juristas parecen omitir precisamente la parte de la expresión jurídica que la haría comprensible para los traductores. Este fenómeno siempre me ha interesado y llevo muchos años coleccionando ejemplos de *legal ellipses* en el español jurídico que pueden suponer una trampa para el traductor anglosajón.

- **Certificado negativo; certificación negativa**

Una de las primeras elipsis jurídicas que me llamó la atención fue la expresión «certificado negativo» (o «certificación negativa») que aparecía a veces en el contexto del Derecho societario y también en el del Derecho penal. Al traducir textos relativos a la constitución de empresas, aparecía en ellos que uno de los trámites era solicitar un «certificado negativo» al Registro Mercantil. Para obtener un visado o para solicitar ciertos tipos de trabajo se exigía también un «certificado negativo». Y a la hora de traducir esta expresión, la traducción literal (a veces utilizada), *negative certificate*, obviamente carece de sentido. En cuanto al certificado negativo que se solicita al Registro Mercantil, se trata evidentemente del «certificado negativo de denominación social» (también llamado «certificado de denominación no coincidente»), que se puede expresar en inglés como *business name availability certificate*. El certificado negativo que se solicita del Registro Central de Penados es el «certificado negativo de antecedentes penales» que indica que el sujeto en cuestión carece de tales antecedentes. En inglés el «certificado de antecedentes penales» se llama *criminal record* o *criminal history*, así que el «certificado negativo de antecedentes penales» se puede describir como *clean criminal record* o *clean criminal history*.

- **Bien protegido**

Otra expresión elíptica es la de «bien protegido», que a veces se ha interpretado como una referencia a bienes tangibles y traducido erróneamente como *protected assets* y *protected goods*, o ha sido considerada como adjetivo y traducida como *well-protected*. Como es bien sabido, esta expresión se refiere al concepto del Derecho penal «bien jurídico protegido», también designado como «bien jurídico tutelado», que se aplica a los bienes o derechos protegidos por el Derecho en general, especialmente en el Código Penal, y que se suele traducir por *legally-protected right* o *legally-protected interest*. Y aun cuando se emplea la expresión completa «bien jurídico protegido», alguna vez se ha traducido inexplicablemente como *safeguarded legal asset* o *legally-protected value*.

- **Arrendamiento para uso distinto**

«Arrendamiento para uso distinto» es otra expresión elíptica que inmediatamente lleva al traductor a preguntarse «¿distinto de qué?». La expresión completa es «arrendamiento para uso distinto del de vivienda» y ha sido traducida con más o menos fortuna como *non-dwelling lease*, *lease for other than habitation* o *lease intended for other than residential purposes*. Pero de hecho se refiere simplemente al *leasing of non-residential property* y en este contexto «uso distinto» es *non-residential use*. Así, «contrato de arrendamiento para uso distinto» es *contract to lease property for non-residential purposes* (como, por ejemplo, un local de negocio), que en la mayoría de los casos se podría traducir sencillamente como *non-residential lease agreement*.

- **Conciliación**

Hay un uso peculiar de «conciliación» que quizás al principio los traductores no reconocemos como una elipsis, ya que estamos acostumbrados a trabajar con textos que tratan de actos de conciliación en los procesos civiles y laborales que suelen versar sobre aspectos de la conciliación judicial (*in-court settlement*) o extrajudicial (*out-of-court settlement*). Así nos pueden resultar extraños algunos titulares aparecidos últimamente en la prensa española como los que rezan: «La conciliación genera mayor productividad», «Las mujeres siguen siendo las que concilian», «El cambio de horario incidiría favorablemente en la conciliación» o el que anunciaba «Las mejores profesiones para conciliar en España». En estos artículos periodísticos el autor da por sentado que el lector entenderá que «conciliación» es una elipsis para «conciliación de la vida familiar y laboral». Con este dato es evidente que se trata simplemente de lo que en inglés se conoce por *work-life balance*.

- **Juez o magistrado perturbado**

Y quizás mi elipsis favorita es «juez o magistrado perturbado», porque ¿quién no ha conocido alguna vez a un juez o magistrado perturbado? La expresión parecería aludir a un miembro de la judicatura que no está del todo en sus cabales, y seguramente causará tanta perplejidad en los traductores que quizás no sean capaces de reconocer ni siquiera que se trata de una elipsis. La expresión completa es «juez o magistrado inquietado o perturbado en su independencia» y proviene de la garantía de independencia judicial establecida en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹. Así, «juez o magistrado perturbado» se refiere sencillamente al *judge whose independence has been jeopardized* o al *judge threatened in his independence*.

Otras expresiones elípticas de distintas disciplinas del Derecho español que pueden «perturbar» a los traductores anglosajones:

Lo que dice	Lo que falta	Lo que significa
distribución de la carga	distribución de la carga de la prueba	<i>distribution of the burden of proof (not: distribution of cargo!)</i>
documental por reproducida	la prueba documental dada por reproducida	<i>documentary evidence incorporated by reference</i>
donación de muebles	donación de bienes muebles	<i>gift of personal property (not: donation of furniture!)</i>
el preventivo	el preso preventivo	<i>pretrial detainee; remand prisoner; unconvicted prisoner</i>
escrito de interposición	escrito de interposición de la demanda / del recurso	<i>complaint/appellate brief</i>

¹ «Los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, dando cuenta de los hechos al Juez o Tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico».

gananciales	bienes gananciales	<i>community property</i>
imposibilidad sobrevenida	imposibilidad sobrevenida de la prestación	<i>supervening impossibility of performance</i>
juzgado de primera instancia	juzgado civil de primera instancia	<i>civil trial court</i>
la absolutoria	la sentencia absolutoria	(civil) <i>judgment for the defendant</i> ; (penal) <i>acquittal; judgment of not guilty</i>
la condenatoria	la sentencia condenatoria	(civil) <i>judgment for the plaintiff</i> ; (penal) <i>conviction; judgment of guilty</i>
la condicional; conceder la condicional; violar la condicional	la libertad condicional; conceder la libertad condicional; violar la libertad condicional	<i>parole; to grant parole; parole violation; violating parole</i>
la documental; la testifical; la pericial	la prueba documental; la prueba testifical; la prueba pericial	<i>documentary evidence; testimonial evidence; expert evidence</i>
pena sustitutoria	pena sustitutoria de la pena privativa de libertad	<i>alternative sentence; alternative to incarceration</i>
responsabilidad por producto	responsabilidad por producto defectuoso	<i>product liability</i>
Sala Primera; Sala Segunda, (etc.)	Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo ; Sala Segunda, de lo Penal, del Tribunal Supremo , (etc.)	<i>Civil Division of the Supreme Court; Criminal Division of the Supreme Court, (etc.)</i>

1.2. Expresiones «crípticas»

También cabe hacer mención aquí de lo que llamo *cryptic concepts* («críptico» en el sentido de «oscuro» o «enigmático»), expresiones de sobra conocidas por los juristas pero que pueden resultar incomprensibles para un traductor jurídico novel. No sería necesario explicar el significado de ninguno de estos ejemplos a un traductor-jurista, pero cabe imaginar la confusión con que se percibirían estos conceptos desde la perspectiva del traductor lego en la materia:

- recibimiento del pleito a prueba (*commencement of evidentiary proceedings; examination of evidence*)
- diligencias para mejor proveer (hoy, diligencias finales) (*final evidentiary proceedings*)
- elevación a público (*recordal/ recordation in a notarial instrument*)
- apariencia de buen derecho (conocido también con el latinismo *fumus boni iuris*); principio jurídico de la apariencia (*plaintiff's/ claimant's prima facie likelihood of success on the merits*)
- acceso por el cuarto/quinto turno (*lateral entry into the judiciary at the rank of senior judge / Supreme Court judge*)
- apoderamiento *apud acta* (*party's grant of power of attorney to his party agent —«procurador»— at court in person and in the presence of the court clerk*)
- prórroga por la tácita (*automatic extension of a lease*)

Este último ejemplo también es una elipsis de la expresión «prórroga por la tácita reconducción». Pero con o sin la parte «elíptica», al traductor le costaría reconocer que significa simplemente *automatic extension of a lease*.

2. Trampas que nos tiende el legislador

Pasamos a lo que llamo «trampas del legislador». Cabe preguntarse qué problemas pueden crear los diputados y senadores del parlamento español a los traductores. La respuesta es simple: en estos momentos, las Cortes Generales pueden estar aprobando legislación que incluya modificaciones sustanciales en la terminología jurídica que los traductores debemos manejar. En efecto, los cambios en el léxico jurídico introducidos en reformas legislativas pueden dar pie a errores de traducción si son desconocidos para los traductores, y esta nueva terminología aún no se encontrará en los diccionarios. Como afirmó el jurista alemán Julius von Kirchmann en el siglo XIX: «Tres palabras del legislador pueden mandar bibliotecas enteras a la papelera»². Es claramente una exageración; los diccionarios de siempre nos servirán de algo, pero el traductor ha de esforzarse en estar al tanto de las modificaciones en el léxico introducidas en las reformas legislativas. En una entrega previa analizamos uno de los cambios más significativos, la sustitución del término «imputado» por «investigado» operada en la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica³. Pero este fenómeno afecta a muchas leyes.

• Ley de Enjuiciamiento Criminal; Código Penal

Como primer ejemplo, las múltiples reformas que el legislador ha operado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) y el Código Penal (CP) implican cambios (que pueden dar lugar a mucha confusión) en la forma de designar un concepto fundamental: el de víctima. En inglés el sujeto pasivo del delito es siempre *the victim*. Puede sorprender y confundir a los traductores descubrir que el que debería ser el término equivalente en español («víctima») no es siempre el que aparece en el texto de esas leyes. En efecto, aunque «víctima» es el término predominante, la LECrim y el CP contienen referencias frecuentes al «agraviado por el delito» o al «ofendido y perjudicado por el delito». Más curioso aún es el hecho de que a veces esta diversidad de terminología se produce en el mismo artículo. El art. 771.1 de la LECrim dice «[la Policía Judicial] cumplirá con los deberes de información a las **víctimas** que prevé la legislación vigente. En particular, informará al **ofendido** y al **perjudicado** por el delito de forma escrita de los derechos que les asisten...». «Ofendido», «perjudicado» y «víctima» también aparecen conjuntamente en el art. 776.1.

Como se sabe, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que data de 1882, ha sido reformada múltiples veces, la última en 2015. Así, no es de extrañar que los sucesivos redactores de estos cambios hayan introducido estas discrepancias de terminología, quizás sin ser conscientes de ello. Pero además, en el vigente Código Penal de 1995 (que reemplazó al de 1973) también aparecen

² «Drei berichtigende Worte des Gesetzgebers, und ganze Bibliotheken werden zu Makulatur», VON KIRCHMANN, Julius (005, ed. SCHÄFER, Anton) [1848], *Die Wertlosigkeit der Jurisprudenz als Wissenschaft*, BSA Verlag, Dornbirn, p. 21.

³ [puntoycoma, n.º 152 \(marzo/abril de 2017\), pp. 37-38.](#)

mezclados los diversos términos para designar a la «víctima» y, una vez más, «agraviado», «ofendido» y «víctima» aparecen conjuntamente dentro de un mismo artículo:

1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la **persona agraviada**, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la **víctima** sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal. 2. En estos delitos el perdón del **ofendido** o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase (art. 191.1 y 191.2).

Aunque quizás haya algo de imprecisión y solapamiento en el uso de estos términos, «ofendido» y a menudo «agraviado» se refieren a la víctima directa del delito, titular del bien jurídico lesionado y, por ende, titular de la acción penal. Si cabe hacer una distinción, es entre «ofendido» y «perjudicado». Como «perjudicado» se designa a la persona que sufre económica o moralmente las consecuencias del delito, siendo titular de la acción civil. En este sentido, el «ofendido» o «agraviado» (víctima directa del delito) y el «perjudicado» (sujeto pasivo del daño indemnizable que surge del delito) suelen ser, pero no necesariamente son, la misma persona. Como apunta la profesora Martín Ríos,

la coincidencia en una misma persona de las cualidades de ofendido y perjudicado no solo es posible, sino que constituye el supuesto habitual a que da lugar la comisión de un delito o falta. Pese a hacer referencia a realidades diferenciadas, para designar ambas posiciones hablamos (en un sentido criminológico) de «víctima». Dentro de tal concepto incluimos, por tanto, al sujeto pasivo del delito (el ofendido) como a quien directamente sufre, en su esfera patrimonial, los efectos del mismo (el perjudicado)⁴.

El uso por parte del legislador de cuatro términos distintos equivalentes al inglés *victim* (cinco si incluimos «sujeto pasivo del delito») puede resultar atractivo desde el punto de vista estilístico, pero puede resultar fatal para el traductor anglosajón que desconozca esta idiosincrasia del Derecho penal y procesal penal español. La gran mayoría de las veces «agraviado», «ofendido», «perjudicado», «sujeto pasivo del delito» y obviamente «víctima» han de traducirse simplemente como *victim*. Pero, desafortunadamente, a menudo estos términos se encuentran traducidos literalmente, aun en los diccionarios jurídicos bilingües, como *injured party, the offended, the wronged party, the aggrieved*, etc., induciendo a error al traductor no conocedor del Derecho penal español, dándole a entender que esos términos designan a alguien que no sea la víctima del delito.

- **Ley de Enjuiciamiento Civil (1/2000)**

La (ya no tan) nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (1/2000, de 7 de enero), que vino a reemplazar la LEC de 1881, introdujo cambios significativos no solo en los procedimientos judiciales civiles, sino también en el vocabulario utilizado para describirlos. En un afán de simplificación procedimental, se suprimieron los juicios de menor y mayor cuantía y muchos otros procesos especiales en primera instancia, refundiendo los procesos declarativos en dos: el juicio ordinario y el juicio verbal. La «confesión» vino a llamarse «interrogatorio de parte» y los «pliegos de posiciones» se quedaron en simples «preguntas». Los antiguos «interdictos» (de retener, de

⁴ MARTÍN RÍOS, M.^a del Pilar (2007): *El ejercicio de la acción civil en el proceso penal: una aproximación victimológica*, La Ley, Madrid, p. 42.

recobrar, de adquirir, de obra nueva y de obra ruinoso) ahora son «procesos posesorios sumarios», mientras que las «diligencias para mejor proveer» han quedado en «diligencias finales». Y el trámite expreso de «recibimiento del pleito a prueba» no está previsto en la LEC 1/2000. Pero (y esta es otra posible fuente de confusión para los traductores) ello no significa que los abogados y jueces hayan dejado de referirse a, por ejemplo, «interdictos» y «recibimiento a prueba» en sus escritos y sentencias.

- **Ley Concursal (8/2003)**

Asimismo, la Ley Concursal de 2003 (8/2003, de 9 de julio) trajo consigo sustanciales cambios conceptuales y, por ende, terminológicos. La anterior legislación preveía cuatro procedimientos concursales distintos según se tratara de deudores comerciantes o no comerciantes. La suspensión de pagos y la quiebra (del deudor comerciante) y la quita y espera y concurso de acreedores (del deudor no comerciante) se vieron sustituidos por un único procedimiento, el «concurso», generalmente traducido como *insolvency proceeding*. Ya no se habla de «quiebra» (*bankruptcy*), sino de «insolvencia» (*insolvency*), y el antiguo «quebrado» (*bankrupt*) es ahora el «concurso». Un «administrador judicial» asume las funciones de los antiguos «interventores» y «síndicos de la quiebra». Y la «masa de la quiebra» es ahora la «masa del concurso».

Y aquí las dificultades para el traductor se multiplican, ya que en el Reino Unido el término *insolvency* se utiliza para referirse a la insolvencia de personas jurídicas (*corporate insolvency*), mientras *bankruptcy* describe la insolvencia de personas físicas (*personal insolvency*). Una empresa es *insolvent*, pero un particular es *bankrupt*. Por el contrario, en los EE. UU. *bankruptcy* y *bankrupt* son los términos apropiados para ambos casos. Así el *insolvency estate* (masa del concurso) del Reino Unido es *bankruptcy estate* en los EE. UU., y el *insolvency practitioner* (administrador judicial) británico realiza tareas análogas a las del *bankruptcy trustee* norteamericano.

También debe mencionarse que a raíz de la reforma concursal de 2003 se crearon los juzgados de lo mercantil, presididos por los nuevos jueces de lo mercantil, términos que vienen traducándose respectivamente como *commercial courts* y *commercial court judges*. Pero quizás cabría describirlos como *insolvency courts* o *bankruptcy courts*, ya que una de las tareas principales de los juzgados de lo mercantil es la resolución de asuntos concursales. Y el «juez del concurso» que aparece múltiples veces en la Ley Concursal es obviamente un *insolvency judge* o *bankruptcy judge*.

- **Organización judicial**

Pero quizás donde el legislador español más ha retocado la terminología jurídica ha sido en las sucesivas reformas de la organización judicial. Las múltiples modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la implantación de lo que se denomina la «Nueva Oficina Judicial» (Ley 13/2009, de 3 de noviembre) no solo han reorganizado los juzgados y tribunales, sino que también han supuesto muchos cambios en el lenguaje. La Secretaría de juzgado (*office of the court clerk; office of the clerk of court*) es ahora «Oficina Judicial», desdoblada en Unidades Procesales de Apoyo Directo a los juzgados (UPAD) y Servicios Comunes Procesales. Los antiguos «secretarios de juzgado» (*court clerks; clerks of court*) se convirtieron en «secretarios judiciales» cuando se encargaron de los Servicios Comunes. Y, en una última reforma de 2015, los secretarios judiciales pasaron a llamarse «letrados de la Administración de Justicia», un cambio de nombre que puede

llevar a equívoco. Como alguna jurista ya ha apuntado, «por economía lingüística, terminaremos llamando «letrado» tanto a los abogados como a los secretarios»⁵. Quizás en previsión de esta posibilidad, muchos juristas se refieren a los letrados de la Administración de la Justicia como «los LAJ», «LAJs» o «letrados de la AJ».

Y los cambios de función, competencias y terminología con respeto al personal de los juzgados no terminan aquí. Los antiguos oficiales son ahora «gestores»; los auxiliares judiciales, «tramitadores»; y los agentes judiciales, «auxiliares».

Con todo esto, la pregunta es: ¿cómo afectan estos cambios a la traducción? ¿Deben mantenerse las tradicionales denominaciones en inglés, o deben introducirse otras nuevas? Voto por dejar de lado la versión literal *court office* y seguir llamando a la oficina judicial *office of the court clerk* u *office of the clerk of court*. Se ha debatido ampliamente en algunos foros de traductores cómo debe traducirse «letrado de la Administración de Justicia»⁶ y, a pesar de que los LAJ hayan asumido nuevas competencias en materia civil, el consenso es que por motivos de claridad deben seguir llamándose *court clerks*. Y atendiendo a sus funciones, «gestores» y «tramitadores» son respectivamente *case management specialists* y *case records specialists*⁷.

- **Civil Procedure Act 1997**

Pero no solo es en España donde el Legislador pone estas trampas al traductor. La *Civil Procedure Act 1997* (conocida como *Woolf Reform*) introdujo modificaciones significativas en la terminología del proceso civil de Inglaterra y Gales. No es este el lugar para una exposición extensa de estos cambios, pero la siguiente tabla ofrece una idea de la magnitud de esta reforma⁸:

Antes	Ahora	(Posible) traducción o definición
<i>action; cause; matter</i>	<i>claim</i>	acción civil
<i>affidavit</i>	<i>statement of truth</i>	declaración jurada
<i>Anton Piller order</i>	<i>search order</i>	auto de entrada y registro
<i>discovery</i>	<i>disclosure</i>	período de intercambio de pruebas entre las partes
<i>ex parte</i>	<i>without notice</i>	inaudita parte
<i>guardian ad litem; next friend</i>	<i>litigation friend</i>	defensor judicial

⁵ NADAL LÓPEZ, Ángela (2015): «Los compañeros opinan», *ICPM (Revista del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)*, n.º 34, 3.º trimestre de 2015, p. 44. <www.icpm.es/docsBoletines/ICPM34.PDF>.

⁶ <http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/law_general/6109826-ante_el_ssa_con_mi_asistencia_como_letrado_aparece.html>; <http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/law_general/6222674-el_letrado_de_la_administraci%C3%B3n_de_justicia.html>; <http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/law_general/6120167-secretario_judicial_y_su_traducci%C3%B3n_al_ingl%C3%A9s.html>.

⁷ Traducciones que después de estudiar con detenimiento las competencias de gestores y tramitadores sugiero en mi *Léxico temático de terminología jurídica español-inglés* (2015), Tirant lo Blanch, Madrid, p. 85. «Tramitador» también se podría expresar como *processing clerk*.

⁸ Para terminología adicional véase <<https://www.insolvencydirect.bis.gov.uk/technicalmanual/Ch13-24/Chapter19/annexes/annex4.htm>>.

<i>in camera hearing</i>	<i>hearing in private</i>	en audiencia cerrada
<i>interrogatories</i>	<i>requests for further information</i>	pliegos de preguntas intercambiados entre las partes durante la fase de <i>disclosure</i>
<i>minor; infant</i>	<i>child</i>	menor de edad
<i>plaintiff</i>	<i>claimant</i>	demandante
<i>pleadings</i>	<i>statement of case</i>	escritos de demanda y contestación a la demanda
<i>subpoena</i>	<i>witness summons</i>	citación coercitiva, con apercibimiento
<i>taxation of costs</i>	<i>assessment of costs</i>	tasación de costas
<i>writ</i>	<i>claim form</i>	impreso para la imposición de la demanda

3. Trampas que nos impone el ordenamiento jurídico propio

Como todo el mundo, los traductores tenemos unas ideas preconcebidas sobre nuestro propio sistema jurídico que pueden influir en la manera de interpretar el texto que se debe traducir. Obviamente, el traductor jurídico debe tener profundos conocimientos del ordenamiento jurídico del texto origen que traduce. En la carrera de Traducción e Interpretación se enseña que es fundamental conocer y comprender la cultura jurídica de la que proviene ese texto origen, pero pocas veces se pone el acento en cómo nuestra propia cultura jurídica puede interferir en las traducciones que realizamos. Todos aportamos a la traducción cierto «bagaje jurídico» e inconscientemente podemos dar por sentado que ciertas figuras jurídicas de nuestro propio Derecho existen también en el otro, ignorando diferencias que puedan incidir en la fidelidad de nuestras traducciones. Como ejemplos, me gustaría exponer algunas de las peculiaridades del Derecho procesal penal español que me han llamado la atención en este sentido, que pueden chocar directamente con conceptos que el traductor jurídico anglosajón alberga sobre su propio *criminal procedure* y que pueden, por ende, dar lugar a errores de traducción.

- **Competencia del fiscal español para recurrir la absolución penal**

La Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé un sistema de recursos contra las sentencias definitivas penales, tanto condenatorias como absolutorias. Si el acusado es condenado, puede recurrir la condena; pero si el acusado es absuelto (en el lenguaje del Derecho procesal penal angloamericano, si se declara al acusado *not guilty*) en el Derecho español el fiscal puede asimismo recurrir esta decisión, primero en apelación y, eventualmente, en casación ante el Tribunal Supremo. El absuelto en primera instancia penal puede ser condenado en una instancia superior y (su gozo en un pozo) entrar en prisión después de haberse visto en primera instancia libre de toda condena. Esto contrasta con lo que ocurre en los países anglosajones donde la *rule against double jeopardy* (la doctrina que prohíbe juzgar o condenar a una persona dos veces por los mismos

hechos⁹) generalmente hace imposible el recurso del fiscal contra la absolución penal. Cuando un acusado es absuelto (*acquitted; found not guilty*), sale del juicio como hombre (o mujer) libre y no volverá a ser procesado o condenado por el delito en cuestión. En la jerga de los tribunales, *the accused «walk»*. Así, el traductor de tradición anglosajona puede no comprender que la absolución penal en España siempre sea recurrible, y este conflicto entre la cultura jurídica propia del traductor y la realidad del ordenamiento jurídico del que procede el texto que debe traducir puede dar lugar a errores de traducción.

- **El acusado no está obligado a decir verdad en el proceso penal español**

Otro aspecto del proceso penal español que puede confundir a los traductores anglosajones es el hecho de que, en sus declaraciones, el imputado (hoy, investigado), acusado o procesado no tiene que decir verdad. El testigo sí tiene la obligación de jurar (o prometer) decir verdad, pudiendo ser procesado por falso testimonio si no lo hace. Pero no así el imputado, que no incurre en sanción alguna si falta a la verdad en sus declaraciones ante el juez. Como apunta el profesor Moreno Catena: «En nuestro Derecho el imputado [...] puede responder verazmente o alterar la verdad, y el ordenamiento no sanciona la falsa declaración»¹⁰. El ya derogado artículo 387 de la LECrim¹¹ permitía a los jueces «exhortar» a los procesados a decir verdad, pero nunca exigirles juramento. La obligación de jurar decir verdad (y de realmente decir la verdad) podría violar su derecho a no declarar en su contra o confesarse culpable, un derecho garantizado en el artículo 24.2 de la Constitución Española. Por eso, los jueces dan por sentado que los imputados, acusados o procesados van a adornar considerablemente su versión de los hechos, y lo toman en cuenta cuando reciben sus declaraciones. Esto choca frontalmente con la situación del acusado en el proceso penal en los EE. UU., donde tiene que jurar o prometer solemnemente decir «la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, con la ayuda de Dios»¹² y, además, bajo pena de *perjury* (el «falso testimonio» del Código Penal español). El acusado puede negarse a prestar declaración en juicio, pero si lo hace tiene que decir verdad y, si no lo hace, incurre en delito.

- **Carencia de acusación particular y popular en los ordenamientos anglosajones**

Además de la competencia del fiscal para perseguir los delitos en nombre del Estado, como es sabido, en España la víctima del delito (como acusador particular o privado) y cualquier ciudadano (como acusador popular) pueden intervenir como partes acusadoras en el proceso penal. Sin embargo, en el proceso penal anglosajón, el ministerio fiscal ostenta el monopolio de la acción penal. Con la excepción de especialistas en Historia del Derecho, pocos norteamericanos saben que la acusación particular (*private prosecution*) dominaba el sistema de justicia penal en la

⁹ «Double jeopardy: the fact of being prosecuted or sentenced twice for substantially the same offense». Black's Law Dictionary, 8.ª ed.

¹⁰ MORENO CATENA, Víctor y CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín (2005): *Derecho procesal penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 218.

¹¹ Art. 387: No se exigirá juramento a los procesados, exhortándoles solamente a decir verdad y advirtiéndoles el Juez de Instrucción que deben responder de una manera precisa, clara y conforme a las preguntas que les fueren hechas (artículo derogado por la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica).

¹² La fórmula tradicional es «Do you solemnly swear or affirm to tell the truth, the whole truth, and nothing but the truth, so help you God?»

época colonial y que cayó definitivamente en desuso en las últimas décadas del siglo XIX¹³. Asimismo, pocos ciudadanos británicos se dan cuenta de que pervive la acusación particular en Inglaterra y Gales, ya que se recurre poco a ella. Por eso puede entenderse que el traductor anglosajón tenga dificultades para comprender que la víctima o incluso cualquier ciudadano no ofendido por el delito pueda ser parte acusadora (*party to the prosecution*) en un proceso penal. De hecho, todos los términos y conceptos relacionados con la acusación particular, popular y privada presentan problemas a la hora de traducirlos, ya que no existen conceptos análogos en el Derecho angloamericano.

- **Diferencias en la determinación de la responsabilidad civil del condenado penal**

En España (y en otros países hispanos), por regla general, la responsabilidad civil derivada del delito se determina dentro del proceso penal. Ello puede dar lugar a problemas para los traductores de tradición anglosajona a la hora de comprender adecuadamente el texto a traducir. En el sistema anglosajón, la responsabilidad civil derivada del delito se considera un asunto totalmente ajeno al proceso penal y solo después de haberse declarado la culpabilidad o inocencia del acusado puede el perjudicado por el delito acudir a los tribunales civiles para exigir compensación por los daños y perjuicios emanados del mismo. De hecho, en el proceso penal en muchos Estados de los EE. UU., en la vista para la lectura de cargos al acusado (llamada *arraignment*) se admite que este, en vez de declararse culpable (*guilty*), declare *nolo contendere*, negándose a discutir la acusación o refutar los cargos en su contra. El resultado será el mismo que si se hubiera declarado culpable y el acusado será condenado en el juicio penal. La diferencia reside en que para un acusado que previsiblemente deberá después soportar un proceso civil, la declaración de *nolo contendere* no constituye un reconocimiento de culpa y por eso no puede emplearse en su contra para probar su responsabilidad civil derivada del delito.

Y ahora, para cambiar de perspectiva, para el traductor de tradición civilista puede resultar más curioso aún el hecho de que en el sistema anglosajón el acusado absuelto en un proceso penal pueda luego ser condenado en un juicio civil a pagar una compensación por daños y perjuicios derivados de un delito que (según el tribunal penal) no cometió. Y es que, en el Derecho procesal anglosajón, las normas de valoración de la prueba en el proceso penal son bien distintas de las que se aplican en el proceso civil. En el proceso civil, el grado de certeza (llamado *standard of proof*) que requiere el juzgador para condenar es mucho menos exigente del que se requiere en el proceso penal. Para condenar en un proceso civil, el juez (o el jurado) aplica la valoración probatoria (*evidentiary standard*) de *preponderance of evidence* (conocida en el Derecho inglés como *balance of the probabilities*). En términos llanos, para condenar al demandado en un proceso civil las pruebas presentadas deben inclinarse mínimamente, digamos un 51 %, a favor del demandante. Ello contrasta directamente con la valoración probatoria aplicada en los procesos penales, que exige que el jurado esté convencido de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable (*beyond a reasonable doubt*).

¹³ Este desarrollo histórico se describe en detalle en STEINBERG, Allen (1984): «From Private Prosecution to Plea Bargaining: Criminal Prosecution, the District Attorney, and American Legal History», *Crime & Delinquency*, vol. 30, n.º 4, pp. 568-592.

Y aquí nos hallamos ante un «conflicto cultural» que puede dar pie a errores de traducción en textos penales. Desde la perspectiva del Derecho anglosajón, el traductor puede no entender que en España, aunque se puede reservar la acción civil, por regla general se decida la responsabilidad civil en el juicio penal. Esta posibilidad no existe en el Derecho anglosajón. En este, el acusado es juzgado en un proceso penal, pero si la víctima u otras partes perjudicadas pretenden alguna compensación por los daños y perjuicios derivados del delito, deberán formular esas pretensiones frente al acusado en un juicio civil. Y es posible que los resultados sean muy distintos en ambos procedimientos y que se produzca una absolución penal y una condena civil por los mismos hechos.

Quizás el ejemplo más notorio de esta llamativa contradicción sea el caso de los juicios penal y civil contra el conocido futbolista americano y actor de serie B de Hollywood O. J. Simpson. Después de un largo juicio penal, Simpson fue absuelto del asesinato de su exmujer, Nicole Brown Simpson, y del amigo de ella, Ronald Goldman. Pero cuando la familia Goldman le demandó por responsabilidad civil, Simpson fue condenado como «responsable de las muertes» (*liable for the wrongful deaths*) de Brown Simpson y Goldman. Resultaba no culpable (*not guilty*) por el asesinato de Nicole y Ron, pero responsable (*liable*) por sus muertes (y condenado a pagar sustanciosas indemnizaciones a las partes). Esta contradicción es difícil de entender desde la perspectiva civilista ya que, como es sabido, en España no es posible una condena civil por hechos ya objeto de una sentencia penal absolutoria si esa sentencia penal declaró la inexistencia de tales hechos. Puede así entenderse que las peculiaridades de ambos sistemas procesales constituyen una fuente de errores de traducción.

RESEÑAS

VII Jornada de Terminología y Traducción Institucional: la colaboración terminológica entre las universidades y la DGT de la Comisión

PUNTOYCOMA

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

El pasado 19 de junio se celebró en Madrid la séptima edición de la Jornada de Terminología y Traducción Institucional organizada por el Departamento de Lengua Española de la Dirección General de Traducción (DGT) de la Comisión Europea, con la colaboración de la Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación del Estado Español (CCDUTI) y la Asociación Española de Terminología (AETER).

El tema central de la jornada fue la colaboración terminológica entre las universidades españolas y la DGT de la Comisión. Los organizadores proponen la instauración de un canal permanente de cooperación terminológica entre las dos partes (basado en la propuesta de acuerdo de cooperación presentada por la DGT que reproducimos en el anexo a esta reseña) para fomentar la integración de contenidos en la base de datos IATE (que está en pleno proceso de modernización), la producción de nuevos contenidos y la difusión en otras plataformas de los recursos terminológicos elaborados por las instituciones académicas.

Carmen Zamorano, la traductora de la antena de la DGT en Madrid, dio la bienvenida en nombre de la Representación de la Comisión en Madrid, en cuyos locales se desarrollaron las sesiones, y a continuación María José González, jefa en funciones del Departamento de Lengua Española, expuso los objetivos de la jornada. Guadalupe Aguado, presidenta de AETER, describió la situación del español científico-técnico y la importancia que tiene para los traductores la actividad terminológica (por ejemplo, la que llevan a cabo diversos comités de AENOR) y la búsqueda de sinergias entre todos los sectores interesados. Para cerrar el acto de apertura, Emilio Ortega, presidente de la CCDUTI (que desde 2016 está constituida como asociación, refrendada por las veintisiete universidades que participan en ella), se refirió al encuentro celebrado en mayo de 2017 en Alcalá de Henares, en el que se debatió el borrador de acuerdo de cooperación. Hizo hincapié en la necesidad de impulsar la presencia del español en las publicaciones científicas y técnicas internacionales, mencionó distintos ámbitos de colaboración (proyectos de I+D, períodos de prácticas y becas, una oficina de transferencia de investigación, IATE) y concluyó invitando al desarrollo del acuerdo.

La primera mesa redonda tuvo como eje las tecnologías y las metodologías destinadas a la colaboración terminológica. La primera intervención estuvo a cargo de Elena Montiel (de la Universidad Politécnica de Madrid), que defendió la necesidad de romper el aislamiento de los recursos terminológicos en «silos» por medio del uso de los datos enlazados. El sistema de identificadores únicos permite la integración de datos mediante el lenguaje RDF (del inglés *Resource Description Framework*: marco de descripción de recursos). La aplicación de los principios

de los datos enlazados a los recursos lingüísticos hace posible navegar por cada «grafo» de información para acceder a la toda la información relacionada. Las ventajas de la integración son enormes: estandarización de la exposición de los datos, punto de acceso único y complementariedad. El objetivo es permitir consultas complejas que aborden la información que está dispersa y extraer conclusiones a partir de ella, pero además se pueden explotar los datos para las herramientas de ayuda a la traducción, reconocimiento vocal, etc.

Amparo Alcina (de la Universidad Jaume I de Castellón) se centró en el modo en que las universidades pueden colaborar con los servicios institucionales de traducción. En el ámbito de la docencia, mencionó las asignaturas que se pueden orientar a la formación terminológica, así como distintos proyectos de innovación educativa de su universidad y otras iniciativas de formación. En el ámbito de la investigación, en torno al desarrollo de herramientas y recursos lingüísticos, así como al análisis de aplicaciones, aludió a distintos proyectos, en particular la creación de nuevos diccionarios basados en ontologías. Finalmente anunció la organización en su universidad de un taller sobre tecnologías en noviembre de 2017.

Nava Maroto (de la Universidad Politécnica de Madrid) disertó acerca del trabajo colaborativo en el ámbito de la terminología a partir de las experiencias de las universidades españolas. Subrayó la idea de la «inteligencia colectiva» que se obtiene del uso de plataformas de colaboración, por ejemplo los sistemas de gestión de contenidos (*content management systems*, CMS por sus siglas en inglés), herramientas que permiten la creación y la administración de contenidos terminológicos. Mencionó dos proyectos que utilizan plataformas wiki: Humanterm (de la Universidad Europea de Madrid) y NeuroNEO (de la Universidad de Salamanca), orientada a los neologismos, en el que colaboran expertos del ámbito neurocientífico. El uso de wikis facilita la coordinación y fomenta la motivación de los estudiantes, pero no permite una estructuración suficiente de los datos. Se refirió también a la colaboración en marcha con la Coordinación Terminológica del Parlamento Europeo. Por último, describió la plataforma de trabajo ideal: establecimiento de permisos según cada tipo de usuario, edición simultánea, control de versiones, interoperabilidad con otros recursos, visualización de relaciones conceptuales y eliminación de duplicidades de trabajo.

La última intervención de la primera mesa redonda fue la de Pamela Faber (de la Universidad de Granada). Presentó dos recursos: EcoLexicon y VariMed. El primero es el fruto de la labor del grupo de investigación LexiCon que consiste en un tesoro visual de más de 20 000 términos del ámbito biosanitario, y el segundo es un recurso de ayuda a la traducción médica centrado en la variación denominativa. Señaló que para colaborar es preciso definir el objetivo común y sugirió algunas pistas: visibilidad, proyectos de investigación nacionales e internacionales, acuerdos con otros países, acuerdo con los gestores de IATE. En su opinión, hay mucho trabajo por delante, y esta jornada puede representar un primer paso.

En la segunda mesa redonda, titulada «La terminología, un bien público esencial: circulación social y difusión de los términos», intervino en primer lugar Carmen Valero (de la Universidad de Alcalá de Henares), que disertó acerca de los recursos y contenidos terminológicos más allá del multilingüismo. En la labor de su grupo de investigación y en el máster que imparte su universidad (que forma parte de la red EMT, de la DGT de la Comisión

Europea) se hace patente la necesidad de recursos terminológicos (en especial para lenguas como el árabe, el chino o el ruso). El 20 % de los trabajos de fin de máster de su universidad (a los que se puede acceder en el repositorio de su biblioteca) son de contenido terminológico. Mencionó también las tesis doctorales y determinados proyectos de innovación docente.

A continuación, Purificación Fernández (de la Universidad de Valladolid) expuso sus reflexiones acerca de la colaboración y de la terminología como bien público, así como sobre la presencia de la terminología en los planes de estudio de traducción e interpretación y en otras facultades. En su opinión, es esencial integrar y los recursos y darles visibilidad. Ha habido resultados interesantes (como los diccionarios de biología molecular, del vino, etc.), pero se trata de trabajos aislados. El panorama no es excesivamente optimista, dado que no hay muchos estudiantes interesados en la terminología; las tesis doctorales tienen en su mayoría un carácter teórico, más que de elaboración de recursos.

Joaquín García Palacios (de la Universidad de Salamanca) comenzó su intervención aludiendo al proyecto NeuroNEO, lo que le dio pie para abogar por una política terminológica no intervencionista, basada en la recomendación y no en la imposición. A su juicio, debe fomentarse la producción científica en español y el uso de la terminología española, que está expuesta a distintos riesgos, pero que no debería estar sujeta a la incertidumbre. Nos situamos en el punto de partida para la colaboración, pero ello exige que las universidades y las instituciones internacionales hagan introspección, tanto para evitar el papanatismo lingüístico (por lo que respecta a la implantación del inglés en las aulas españolas), como para luchar contra la desigualdad entre lenguas que se observa en IATE.

A continuación, Rosa Estopà (del Institut de Lingüística Aplicada [IULA], de la Universidad Pompeu Fabra [UPF] de Barcelona) abordó dos aspectos: la terminología como bien público esencial y la colaboración. Actualmente, la terminología ya no solo interesa a los técnicos y los especialistas, sino también al gran público y a los no especialistas. Se puede hablar de «analfabetismo terminológico», ya que muchos textos no se entienden debido a la gran cantidad de terminología que contienen (por ejemplo, los contratos hipotecarios y de compraventa, las instrucciones de los aparatos, los informes médicos, etc.). Por ello la terminología debe estar también al servicio del ciudadano común. Por lo que respecta a la colaboración, se ha de compartir lo que se tiene y debe canalizarse. Desde los años 90, los estudiantes de su universidad realizan trabajos basados en el «mundo real». La UPF lleva treinta años colaborando con distintas instituciones, lo que ha llevado a la creación de una plataforma propia, Terminus, en la que colaboran otras universidades. Los elementos principales de su actividad son la exportación de los datos y la conversión de estos en diccionarios web.

La última intervención de esta mesa redonda fue la de Chelo Vargas (de la Universidad de Alicante), que comenzó describiendo el contexto académico de la terminología en su universidad y la definición de las competencias terminológicas que deben alcanzar los alumnos, que han de trabajar con corpus y bases de datos. Expuso las estrategias de mejora de la visibilidad: colaboración en grupos de terminología, Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante y grupo TETRACOLA (Terminología y Traducción Colaborativas). Presentó algunos ejemplos de buenas prácticas de difusión, como el almacenamiento de los proyectos terminológicos en bases

de datos (en formato xml): es fundamental utilizar un formato común con el objeto de poder compartir todo el material mediante unos programas u otros. Un caso concreto es la colaboración con Realiter sobre biocombustibles en 2011-12, en coordinación con el IULA, cuyo resultado es de acceso público. Por último explicó el método de trabajo con los alumnos, que desempeñan el papel de «terminólogo júnior»; es preciso además definir el del «terminólogo sénior», que no puede ser el profesor.

Luis González, terminólogo de la DGT y moderador del debate, añadió otros elementos de reflexión: la colaboración se ha de orientar al usuario final, que necesita datos fiables. Aludió a la transformación que está experimentando la base de datos IATE, cuya versión 2.0 se hará pública próximamente, e insistió en que la colaboración con las universidades debe ir más allá de las facultades y departamentos de traducción e interpretación, puesto que ha de llegarse también a los especialistas científicos, que son los principales creadores y usuarios de terminología.

Como colofón de la segunda mesa redonda, Miguel Marañón (jefe del Departamento de Comunicación Digital del Instituto Cervantes) hizo una recapitulación de la evolución del proyecto *Terminesp*¹, que está ejecutando el Instituto. Está en preparación un cambio normativo, por el que el Instituto Cervantes añadirá a sus atribuciones la difusión terminológica del español.

Tras la segunda mesa redonda, se entabló un intenso coloquio en el que los participantes debatieron acerca de algunos temas suscitados por los ponentes a lo largo de la mañana. Los representantes de la DGT señalaron que la colaboración de las universidades con el Departamento de Lengua Española en el ámbito terminológico, que deberá plasmarse en proyectos concretos, no se superpondrá en modo alguno al trabajo de la institución, sino que servirá de complemento a este. Emilio Ortega propuso que el punto de partida de la colaboración sea una experiencia piloto con un esquema de trabajo en el que se definan el modo y el contenido de dicha colaboración. Rosa Estopà puso como ejemplo la experiencia de colaboración del *Termcat* con las universidades, muy bien valorada por los estudiantes, que cubre determinadas lagunas terminológicas.

Se abordó también la reducción, en opinión de algunos participantes, del número de créditos de las asignaturas de terminología en los grados y la inadecuación de su contenido (poco orientado a la práctica) a las necesidades del sector privado, en el que es patente la importancia de la labor terminológica.

Otras cuestiones que se debatieron en el coloquio fueron las sinergias con otras lenguas románicas en el ámbito institucional, la validación de los términos como elemento clave (poniéndose como ejemplo la red *Valiter*), el papel de los expertos de las administraciones en el uso y el suministro de terminología y las ventajas que supone la magnitud de la lengua española por el número de publicaciones, investigadores y expertos.

Para concluir, se propuso la publicación en *puntoycoma* de la propuesta de acuerdo de cooperación de las universidades y el Departamento de Lengua Española, como preludeo de un

¹ Véase la reseña «*Terminesp*, un proyecto en marcha para la terminología española», *puntoycoma*, n.º 150, p. 141.

proyecto piloto de colaboración que incluya un censo de los ámbitos de trabajo deficitarios, un protocolo de evaluación de los resultados y el calendario previsto.

ANEXO

Propuesta de acuerdo de cooperación terminológica entre la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) y el Departamento de Lengua Española de la DGT

La Comisión Europea y las demás instituciones de la UE desempeñan un importante papel en la consolidación y difusión de la terminología, a través de sus actos normativos o en las fases preparatorias de los mismos, a menudo de gran complejidad técnica. La Dirección General de Traducción (DGT) de la Comisión Europea es muy consciente de la necesidad de disponer de terminología actualizada y validada, y por ello ha favorecido la creación de redes de contactos y de colaboración entre sus departamentos lingüísticos y los especialistas nacionales. La cooperación que se plantea a continuación entre las universidades que desempeñan una labor terminológica y los departamentos lingüísticos de la DGT es uno de los aspectos de esa colaboración más amplia, que redundaría, de igual manera que esta, en beneficio de todas las partes implicadas.

Por todo ello, el Departamento de Lengua Española (DLE) de la DGT y la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) consideran deseable establecer una colaboración terminológica orientada a los siguientes objetivos iniciales:

- Por parte de la CCDUTI:
 - elaborar una relación de centros académicos interesados en colaborar con el DLE;
 - preparar un inventario de los trabajos terminológicos realizados por sus asociados que puedan interesar al DLE para su incorporación a la base de datos terminológicos IATE, gran plataforma pública de terminología europea;
 - proporcionar formación adecuada a sus estudiantes a fin de capacitarlos, bajo supervisión del DLE, para la alimentación de la base IATE.
- Por parte del DLE:
 - determinar los campos temáticos en los que sería deseable contar con la colaboración terminológica de los centros y departamentos asociados a la CCDUTI;
 - facilitar la formación necesaria para trabajar en la base IATE a los centros de la CCDUTI interesados;
 - revisar los contenidos terminológicos procedentes de la CCDUTI para adaptarlos a los criterios metodológicos de la base IATE;
 - difundir (por ejemplo, en el boletín interinstitucional *puntoycoma* y en las redes en las que participa el DLE) los trabajos terminológicos más destacados de los centros de la CCDUTI.

- De manera conjunta, la CCDUTI y el DLE:
 - estudiar las fórmulas concretas de cooperación (estancias en la DGT, trabajo a distancia, creación de espacios colaborativos mediante redes virtuales, etc.), así como los métodos de evaluación y seguimiento del avance de los proyectos de colaboración;
 - difundir los frutos de la colaboración en foros y plataformas de iniciativas terminológicas de alcance más general: por ejemplo, en *Terminesp* o en el marco de proyectos multilingües como *Realiter*.

Diccionario de falsos amigos inglés-español de Francisco Hidalgo

ELVIRA ÁLVAREZ SÁEZ

Comisión Europea

elvira.alvarez@ec.europa.eu

HACE YA algunos meses, Francisco Hidalgo, intérprete de conferencias con más de treinta años de experiencia en las instituciones europeas, publicó su diccionario de falsos amigos entre el inglés y el español. Un falso amigo es una palabra de otro idioma que se parece, en la escritura o la pronunciación, a una palabra de la lengua materna del hablante, pero tiene un significado diferente.

Este diccionario se ha convertido en una herramienta de trabajo habitual entre los intérpretes y merece una reseña en esta publicación puesto que puede resultar de utilidad también a los compañeros traductores o a cualquier lector de *puntoycoma* que quiera evitar un uso impropio del lenguaje, sobre todo si en su día a día está en contacto con el inglés.

La idea de este diccionario surgió en el trabajo diario en la cabina de interpretación, cuando el autor comenzó a apuntar las dificultades de traducción o errores cometidos en el fragor de la batalla. El trabajo en cabina se realiza en condiciones de urgencia y no es difícil caer en la trampa de una mala traducción debido a un falso amigo. Lo que comenzó como un simple listado de falsos amigos que el autor iba a distribuir a los colegas para mejorar la calidad del trabajo de todos se convirtió, con la ayuda y colaboración de Lourdes de Rioja, también intérprete, en un diccionario en línea, abierto y gratuito. Ella se encargó de la edición, la producción y el diseño de la web. Alan Rodger, otro compañero británico, revisó el léxico inglés.

Tiene un diseño sencillo y bonito que permite consultarlo con mucha facilidad. Cuenta con dos sistemas de búsqueda: por términos o por texto, a través de una plantilla que permite la detección de posibles falsos amigos en un texto inglés. El formato en línea facilita la interactividad al permitir a los usuarios hacer sugerencias y críticas. Cuenta con unas 900 entradas.

No se trata de un diccionario de uso del inglés ni del español. Su objetivo es dar un toque de atención de manera que no demos por sentado que dos palabras parecidas en diferentes idiomas tienen necesariamente el mismo significado. Para ello, el diccionario recoge los falsos amigos que pueden inducir a confusión, excluyendo, por ejemplo, los que pertenecen a categorías gramaticales diferentes. No todos los falsos amigos lo son en igual grado: algunos lo son siempre, como *deception*, que no significa «decepción», sino «engaño»; otros, solo a veces: por ejemplo, *platform*, que además de «plataforma» también puede significar «andén». Se indican de manera distinta en el diccionario: en cursiva el equivalente falso, en negrita el correcto y en cursiva y negrita el que puede ser correcto pero que no siempre lo es.

Además de las entradas del diccionario, la web cuenta con numerosos vídeos breves en los que tanto Francisco Hidalgo como Lourdes de Rioja explican algunos falsos amigos echando mano de ejemplos localizados en la prensa, la red u otros medios. Son vídeos amenos y didácticos que considero un buen complemento a las entradas del diccionario, puesto que los términos se usan en un contexto concreto y se citan ejemplos. El autor, con mucho acierto a mi entender, ha

optado de manera deliberada por entradas claras y concisas, sin largas explicaciones, que se puedan abarcar en un solo golpe de vista, y estos vídeos le permiten profundizar en las explicación de algunos falsos amigos.

Todos los que nos dedicamos a este oficio sabemos bien que hay palabras españolas cuyo falso amigo inglés se está imponiendo de forma avasalladora. Son lo que el autor denomina «batallas perdidas» y cita varias como «doméstico», que significa «relativo a la casa o al hogar» y no, como *domestic*, «nacional», «interno», por oposición a «internacional». También «severo», que por influencia del inglés *severe* se utiliza cada vez más como sinónimo de «grave». Probablemente este uso impropio se acabe convirtiendo en la nueva norma. En cualquier caso, el diccionario de falsos amigos de Francisco Hidalgo nos sirve de toque de atención y puede contribuir a hacernos ganar alguna batalla en la defensa del uso correcto del español.

El diccionario pretende ser interactivo y los lectores pueden hacer llegar sus comentarios y contribuir a completarlo contactando con el autor a través del formulario que se encuentra en la web www.falsefriends.eu o de su dirección de correo electrónico francisco.hidalgo@europarl.europa.eu.

COMUNICACIONES

Jornada sobre el proyecto eTransFair, Representación de la Comisión, Europea en España, Madrid, 20 de octubre de 2017

Presentación de este proyecto europeo, financiado parcialmente por el programa Erasmus+, cuyo objetivo es reducir las diferencias existentes entre las necesidades urgentes del mercado de la traducción y los resultados educativos, con un énfasis especial en la formación de traductores especializados.

Más información:
<<https://etransfair.eu/>>.

«Translating Europe Forum 2017» de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea, Bruselas (Bélgica), 6 y 7 de noviembre de 2017

La cuarta edición de este foro gira en torno a las capacidades y la empleabilidad de los traductores.

Más información:
<<https://ec.europa.eu/info/events/translatingeurope-forum-2017-2017-nov-06>>.

Conferencia «Poetry in Expanded Translation II: Intersemiotic Translation — between Text & Image», Université de Haute-Alsace, Mulhouse (Francia), 8-10 de noviembre de 2017

La relación entre poesía y textos visuales como forma de traducción.

Más información:
<<http://expanded-translation.bangor.ac.uk>>.

Conferencia Internacional META-FORUM 2017, Bruselas (Bélgica), 13 y 14 de noviembre de 2017

Séptima edición de este encuentro sobre tecnologías del lenguaje innovadoras.

Más información:
<<http://www.meta-net.eu/events/meta-forum-2017/>>.

«ACT/Unlimited! 2 Symposium», Universitat Autònoma de Barcelona, 6 de junio de 2018

El nuevo perfil profesional del experto en accesibilidad de los medios para las artes escénicas.

Más información:
<<http://pagines.uab.cat/act/content/actunlimited-2-symposium>>.

I Coloquio Internacional Hispanoaficano de Lingüística, Literatura y Traducción. España en contacto con África, su(s) pueblo(s) y su(s) cultura(s), Abiyán, Costa de Marfil, 7-9 de marzo de 2018

Dar visibilidad a las lenguas africanas y a la situación de la enseñanza del español en África.

Más información:
<www.afriqana.org/encuentros.php>.

Conferencia «Traduire les voix de la nature», París (Francia), 25 y 26 de mayo de 2018

Las maneras en que se expresa la naturaleza en los textos traducidos.

Más información:
<www.utu.fi/en/units/hum/units/languages/mts/Documents/CFP.pdf>.

Conferencia «Understanding Quality in Media Accessibility», Universidad Autònoma de Barcelona, 5 de junio de 2018

La calidad y cómo entenderla.

Más información:
<<http://pagines.uab.cat/umaq/content/umaq-conference>>.

«Fun for All 5»: Conferencia sobre Traducción y Accesibilidad en los videojuegos, Universitat Autònoma de Barcelona, 7 y 8 de junio de 2018

La omnipresente localización y la inexplorada accesibilidad de esta industria.

Más información:
<<http://jornades.uab.cat/videogamesaccess>>.

IV Congreso Internacional sobre investigación en Didáctica de la traducción, Universitat Autònoma de Barcelona, 20-22 de junio de 2018

Foro de encuentro de investigadores en didáctica de la traducción y la interpretación.

Más información:
<http://grupsderecerca.uab.cat/pacte/es/primera_circular>.

III Congreso internacional de traducción económica, comercial, financiera e institucional, Universidad de Alicante, 27-29 de junio de 2018

Las necesidades de formación en este ámbito de especialidad.

Más información:

<https://dti.ua.es/en/tradeco/iii-icebfit/>.

BRODIE, Geraldine, y COLE, Emma. (eds.) (2018): *Adapting Translation for the Stage*, Routledge, Londres.

Estudios de casos y reflexiones sobre la traducción y el teatro.

Más información:

www.routledge.com/Adapting-Translation-for-the-Stage/Brodie-Cole/p/book/9781138218871.

Nuevo canal sobre lenguas y traducción en YouTube

Patrocinado por una empresa india de traducción.

Acceso:

www.youtube.com/c/Modlinguatranslation.

CASTRO, Olga, MAINER, Sergi, y PAGE, Svetlana (eds.) (2017): *Self-Translation and Power: Negotiating Identities in European Multilingual Contexts*, Palgrave Macmillan, Londres.

Implicaciones políticas, sociales, culturales y económicas de la autotraducción en los entornos multilingües europeos.

Más información:

www.palgrave.com/gb/book/9781137507808.

PALABRO DEL AÑO 2017

Convocamos a nuestros lectores a la sexta edición del certamen Palabro del año, en el que *puntoycoma* premia la elección de la «palabra rara o mal dicha» —según la definición del DRAE— más destacada del año. Como ya explicamos en anteriores convocatorias, se trata de encontrar un vocablo o una expresión que de alguna manera «chirríe» en el oyente o lector, y que en 2017 haya adquirido cierta notoriedad por su uso en los medios de comunicación, la política, la administración, la calle o las redes sociales. La finalidad del concurso es «fomentar una reflexión crítica sobre determinados neologismos que se introducen en el lenguaje, atendiendo para ello a las peculiaridades lingüísticas del término y a sus aspectos extralingüísticos, principalmente la capacidad de reflejar de forma original una determinada realidad actual»¹.

En la edición anterior se alzó con el premio «cuñadismo». En otras latitudes triunfaron palabros relacionados con el «trumpismo» y sus efectos en la *alt-right* y los *cuck.servative*, entraron en escena los *Brexiters*, la *democracy sausage* (con)venció en Australia y de Austria llegó el palabro más largo: *Bundespraesidentenstichwahlwiederholungsverschiebung*. En este año han surgido términos nuevos en nuevos ámbitos (por citar algunos: la economía circular, el consumo colaborativo, las dietas alimentarias, etc.) y, por supuesto, en las redes sociales, donde ahora hasta se puede tuitear un *#Megustéalo*.

Animamos a los lectores a que nos envíen el término o la expresión de su elección, justificando en unas líneas la propuesta, antes del 15 de enero de 2018. La redacción de *puntoycoma* proclamará el palabro ganador en el número 156, que se publicará a finales de febrero. Se obsequiará a los autores de las propuestas seleccionadas con un ejemplar del libro de aforismos sobre traducción *En pocas palabras. Apuntes de un trujamán*, de Salvador Peña Martín.

¹ <http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_139_es.pdf>.

puntoycoma

Cabos sueltos: notas breves relativas a problemas concretos de traducción o terminología.

Neológica Mente: reflexiones, debates y propuestas sobre neología.

Colaboraciones: artículos relacionados con la traducción o disciplinas afines.

Tribuna: contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

Buzón: foro abierto a los lectores en torno a los temas abordados en *puntoycoma*.

Reseñas: recensiones críticas de obras y acontecimientos de interés para los traductores.

Comunicaciones: información sobre encuentros, congresos, cursos y publicaciones.

La responsabilidad de los textos firmados incumbe a sus autores.



REDACCIÓN

Bruselas

Elvira Álvarez, Blanca Collazos, Isabel Fernández Cilla,
José Gallego, Ignacio Garrido, Luis González,
Isabel López Fraguas, Miguel Á. Navarrete,
Joanna Stepien, María Valdivieso, José Luis Vega

Luxemburgo

Victoria Carande, Loli Fernández, Paz Fernández,
Pilar Martínez, Alberto Rivas

Colaboradores externos

Josep Bonet, Javier Gimeno

Secretaría

Juan Aguilera, Guadalupe Dios, Begoña Molina,
Adrián Plaza

CORRESPONDENCIA Y SUSCRIPCIONES

dgt-puntoycoma@ec.europa.eu

Comisión Europea
LACC 03/C003
L-2920 Luxemburgo
Tel.: +352 4301-32094

Secretaría

Tina Salvà

ISSN 1830-541-5



9 771830 541001

